

	PAGINA		PAGINA
Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza la transferencia de un vivero flotante de mejillones a doña Concepción Prieto Vila e hijos María Berta y Marcelino Porto Prieto.	22984	Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.», para la importación de bacalao verde salado por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.	22988
Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza cambio de dominio del vivero flotante de ostras denominado «Carballiña III» a favor de don Antonio Pérez Torres.	22984	Orden de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Incomex, S. L.», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de malla de fibra sintética de propileno trenzada para la confección de bolsas con destino a la exportación.	22988
Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio del vivero flotante de ostras denominado «Carballiña II» a favor de don Antonio Pérez Torres.	22984	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación complementaria de la de 17 de octubre de 1974 y por la que determinadas mercancías vuelven al régimen de comercio globalizado.	22951
Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio de un vivero flotante de ostras denominado «Carballiña» a don Antonio Pérez Torres.	22984	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de dominio de un vivero flotante de ostras denominado «Lorana II» a don José, doña María, doña María Luisa, doña Mercedes y doña Carmen Gondar Lorea.	22984	Orden de 16 de octubre de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Bens» (zona de contacto) de La Coruña.	22988
Orden de 25 de octubre de 1974 sobre declaración como texto para las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera de la obra titulada «Artes y aparatos. Tecnología pesquera».	22985	Orden de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Rey Don Pedro número 7, de Burgos, de doña Carmen Pacho Herrera.	22988
Orden de 29 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 10.066, interpuesto contra resolución de este Departamento de 16 de mayo de 1968 por don Agustín García González.	22985	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Industrias Sefrot, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras y fleje de hierro, barra, cinta y tubo de latón y barra de cobre por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de lámparas de soldar a gasolina y petróleo.	22985	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe clínico de Laboratorio de Bacteriología y Anatomía patológica del Hospital Provincial.	22962
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se autoriza se den de baja en cuenta de admisión temporal unas exportaciones de hojalata realizadas fuera del plazo por la firma «Grünstal, S. A.», de Utebo (Zaragoza).	22986	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 12 plazas de Oficial técnico-administrativo (Subgrupo de Contabilidad).	22962
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibastes, S. A.», por Decreto 2534/1971, de 17 de septiembre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar la fecha de retroactividad.	22987	Resolución del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) referente a la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante concurso de méritos, la plaza de Aparejador.	22962
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Astilleros de Mallorca, S. A.», de Palma de Mallorca, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un yate para los Estados Unidos.	22987	Resolución del Ayuntamiento de Getafe referente a la oposición para proveer cuatro plazas de Oficiales Técnicos administrativos.	22962
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Azulejos Aparici, S. L.», para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.	22987	Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos de carácter restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector general de los Servicios Veterinarios de esta Corporación y se fija fecha para el comienzo de los exámenes.	22963
Orden de 31 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Frigoríficos de Vitoria, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.	22987	Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto adjunto.	22963
		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión de la plaza de Oficial Mayor Letrado.	22963
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente al concurso libre para proveer dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de esta Corporación.	22963
		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza referente a la oposición libre para proveer nueve plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa (Letrados) de esta Corporación.	22963

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22715 *DECRETO 3049/1974, de 6 de noviembre, por el que se crea con carácter transitorio una exacción reguladora del precio de los aceites de oliva, girasol y soja.*

El Decreto dos mil novecientos noventa y uno mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dejó en libertad los precios de venta del aceite de oliva, y el Decreto dos mil

novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, fijó nuevos precios para el aceite de girasol y aceite de soja.

Dichos nuevos precios se determinaron teniendo en cuenta las necesidades del abastecimiento nacional en la próxima campaña y con el objeto de mantener la suficiente fluidez en el mercado en el periodo de enlace de las campañas.

Ante la existencia de aceite de oliva, de girasol y de soja de campañas anteriores a la actual, se hace necesario adoptar medidas que eviten la distorsión que se producía en el mercado por la concurrencia de productos adquiridos a precios distintos.

Con este fin y al amparo del artículo cuarto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se crea, con carácter transitorio, una exacción reguladora para el precio de los aceites de oliva, de girasol y de soja.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea con carácter transitorio una exacción reguladora del precio del aceite de oliva, del aceite de girasol y del aceite de soja, que se exigirá con arreglo a las normas de los artículos siguientes:

Artículo segundo.—*Hecho imponible.*

La exacción grava:

Uno. Las ventas de aceite de oliva, existente a la entrada en vigor del Decreto dos mil novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, en almacenes, depósitos o comercios, ya sean propiedad de exportadores, refinadores, envasadores, almacenistas o minoristas; y procedente de los dos tercios del aceite intervenido por la Administración a través de la C. A. T.

Dos. Las ventas en el mercado interior del aceite de soja y de girasol, existente a la entrada en vigor del Decreto dos mil novecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, en almacenes, depósitos o comercios de extractores, envasadores, refinadores, almacenistas y minoristas.

Artículo tercero.—*Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de esta exacción las personas físicas o jurídicas tenedoras de aceite de oliva, girasol u soja en quienes se den las circunstancias que se indican en el presente Decreto.

Artículo cuarto.—*Cuota.*

Las cuotas a ingresar se determinarán en la forma siguiente:

Uno. Aceite de oliva: A nivel minorista se calculará por la diferencia entre el precio de sesenta y ocho coma cincuenta pesetas litro para la calidad de hasta cero coma cinco grados o respectivamente el que corresponda a las demás y el precio real de venta que el comerciante practique a partir del treinta de octubre.

En exportadores, refinadores, almacenistas y envasadores se calculará por la diferencia existente entre el precio de sesenta y cinco coma cincuenta pesetas/litro para el aceite de hasta cero coma cinco grados y el precio real practicado a partir de treinta de octubre.

El importe a ingresar resultará de multiplicar las cantidades que se indican en los párrafos anteriores por las existencias en su poder y que reúnan los requisitos señalados en el artículo segundo.

Dos. Aceite de girasol: La cuota se determinará multiplicando las existencias en su poder en treinta de octubre por la cantidad de diez coma cincuenta pesetas/litro, cualquiera que sea el nivel de comercialización en que dicho aceite se encontrara o por once coma cuarenta y dos pesetas/kilogramo, si se comercializase en kilogramos.

Tres. Aceite de soja: La cuota se determinará multiplicando las existencias en su poder en treinta de octubre por la cantidad de cinco pesetas/litro, cualquiera que sea el nivel de comercialización en que dicho aceite se encontrara, o por cinco coma cuarenta y cinco pesetas/kilogramo, si se comercializase en kilogramos.

Artículo quinto.—*Devengo.*

Se devengará la exacción en el momento de la salida del producto correspondiente de fábrica, depósito o comercio con destino al mercado interior.

Artículo sexto.—*Liquidación.*

La liquidación se efectuará dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada mes natural, mediante declara-

ción, en la que se incluirán las operaciones realizadas en dicho período y las cuotas devengadas.

Estas declaraciones se tramitarán con arreglo a las normas establecidas para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo séptimo.—*Pago.*

El pago de la exacción se realizará por cualquiera de los medios autorizados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo octavo.—*Destino.*

Lo recaudado por este concepto se ingresará en el Banco de España, en la cuenta del Tesoro: «Tasas y Exacciones Parafiscales», subcuenta número veintiseis punto veinte: «Exacción reguladora precios de aceites», para su aplicación a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo noveno.—*Gestión.*

La gestión de la exacción corresponde al Ministerio de Hacienda, pudiendo utilizarse al efecto los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Artículo décimo.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Comercio para que, en las materias propias de su competencia, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

22716

CORRECCION de erratas del Decreto 2048/1974, de 10 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Aduanas.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 28 de octubre de 1974, páginas 21824 a 21826, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, apartado c), donde dice: «La asistencia e intervención de acuerdos con...», debe decir: «La asistencia e intervención de acuerdo con...».

MINISTERIO DE TRABAJO

22717

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se regula la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, Entidad gestora de la Seguridad Social en la Provincia de Sahara.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1968 se establece la composición y funciones de los órganos colegiados de gobierno del Instituto Nacional de Previsión que, en la esfera